



DECRETO NÚMERO 50

Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



XI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Peto Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Peto, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Peto, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.



CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones especiales por mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **IMPUESTOS** que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 345,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 100,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 100,000.00
Suman los Impuestos	\$ 545,000.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 105,000.00
II.- Derechos por servicios de Catastro	\$ 32,500.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 5,500.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 78,750.00
V.- Derechos por servicios de Agua Potable	\$ 590,000.00



VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 70,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 1,500.00
VIII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 62,500.00
IX.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 315,000.00
X.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 67,500.00
Suman los Derechos	\$ 1'328,250.00

Artículo 7.- Las CONTRIBUCIONES ESPECIALES por MEJORAS que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 0.00
---------------------------------------	---------

Artículo 8.- Los PRODUCTOS que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 5,250.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,250.00
III.- Productos Financieros	\$ 5,250.00
IV.- Otros productos	\$ 5,250.00
Suman los Productos	\$ 17,000.00

Artículo 9.- Los APROVECHAMIENTOS que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados del sistema sancionatorio municipal	
a) Infracciones por faltas administrativas	\$ 72,500.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00



II.- Derivados de recursos transferidos al municipio	
a) Cesiones	\$ 1,000.00
b) Herencias	\$ 1,000.00
c) Legados	\$ 1,000.00
d) Donaciones	\$ 1,000.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 1,000.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 1,000.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 150,000.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
III.- Aprovechamientos diversos.	\$ 35,000.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 263,500.00

Artículo 10.- Las **PARTICIPACIONES** que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 19'762,889.00
Suma las Participaciones	\$ 19'762,889.00

Artículo 11.- Las **APORTACIONES** que el municipio percibirá, serán.

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 15'213,343.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 8'927,854.00
Suman las Aportaciones	\$ 24'141,197.00

Artículo 12.- Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** que el municipio percibirá, serán:

I.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo	\$ 0.00
---	----------------



II.- Los subsidios	\$ 0.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por	
conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00
Suma de los Ingresos Extraordinarios: \$ 0.00	
El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Peto percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a:	\$ 46'057,836.00

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del 2 % sobre el valor catastral.

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan mensualmente los inmuebles, causarán el impuesto con base en la siguiente tarifa:

I.- Por casas habitación:	3%
II.- Por predios dedicados a realizar actividades comerciales:	5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 34 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán la tasa del 2%.



CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Por funciones de circo	8%
II.- Otros eventos permitidos en la ley de la materia	8%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias de apertura para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:



I.- Vinaterías o licorerías	\$ 15,750.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 15,750.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisúper	\$ 15,750.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 850.00.

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$15,750.00
II.- Restaurantes – Bar	\$15,750.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,575.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,575.00
III.- Departamento de licores en supermercados y minisuper	\$ 1,575.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 1,575.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 1,575.00

Artículo 23.- Cuando se pague la revalidación anual de licencias durante el primer bimestre del año, se otorgará un descuento del 5%.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias de apertura y revalidación para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean Comerciales y de Servicios sean:



- a) Tendejones
- b) Tlapalerías y Ferreterías
- c) Panaderías
- d) Tortillerías y Molinos
- e) Farmacias
- f) Veterinarias
- g) Consultorios
- h) Joyerías
- i) Casas de Empeño
- j) Loncherías
- k) Estéticas

Y otras cuya característica sea la de tener menos de tres empleados, pagarán una tarifa correspondiente a: \$ 100.00.

En el caso de los establecimientos con más de tres empleados la tarifa será de: \$ 500.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 10.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 20.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y



albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados.	\$ 2.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante.	\$ 2.00 por M2.

b) Vigüeta y bovedilla.

1.- Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2	\$ 2.00 por M2.
2.- Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 .	\$ 2.00 por M2.
3.- Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2	\$ 2.00 por M2.
4.- Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante	\$ 2.00 por M2.

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 550.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 750.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.



CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 30.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:	
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 25.00
Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 25.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 25.00
b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 25.00
c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 100.00
d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 350.00
III.- Por expedición de oficios de:	
a) División (por cada parte).	\$ 5.00
b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 5.00
c) Cédulas catastrales.	\$ 30.00
d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 30.00
IV.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas.	\$ 25.00
V.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.	



a) Zona Habitacional	\$ 110.00
b) Zona comercial	\$ 110.00
c) Zona Industrial	\$ 110.00

Artículo 31.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 32.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2	\$ 4.00 por m2
II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes	\$ 5.00 por m2

Artículo 33.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 34.- Este derecho se pagará con base al Salario Mínimo General (SMG), vigente en el Estado de Yucatán; de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas: Una cuota equivalente a cuatro veces el salario mínimo general vigente, y

II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, por cada agente comisionado, por jornada de ocho horas: una cuota equivalente a cinco veces el salario mínimo general vigente.



CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 35.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

I.- Por cada viaje de recolección	\$ 100.00
II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado)	\$ 2.50
III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas: a) Habitacional 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas, se causará y cobrará una tarifa fija diaria adicional de \$ 5.00 b) Comercial 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica c) Industrial 1.- Por recolección esporádica 2.- Por recolección periódica	\$5.00 por cada viaje \$5.00 diarios \$ 5.00 por cada viaje \$ 5.00diarios \$ 10.00 por cada viaje \$ 10.00 diarios

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 36.- Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo familiar	\$ 20.00
II.- Comercio	\$ 35.00
III.- Industria	\$ 40.00
IV.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 40.00



CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 37.- Los derechos de matanza en el rastro municipal se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 38.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales.

Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 40.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 39.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
---	----------



II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 10.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 40.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicados en mercados se pagarán \$ 2.50 diarios por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y de verduras se pagará una cuota fija de \$ 2.00 diarios, y
- III.- Ambulantes, \$ 5.00 cuota por día.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 41.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumación en secciones	\$ 100.00
II.- Servicios de inhumación en fosa común	\$ 100.00
III.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 100.00
IV.- Servicios de exhumación en fosa común	\$ 100.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 1,500.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 100.00
VII.- Servicios de inhumación de restos a nicho o bóveda	\$ 50.00
VIII.- Servicio de inhumación de restos a fosa común	\$ 100.00
IX.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se	



cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:	
a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación	\$ 100.00
b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento	\$ 100.00
c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito.	\$ 150.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 42.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

Pavimentación

Embanquetado

Electrificación

Alumbrado público

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 110 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán



TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 43.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 15.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$12.50 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 44.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la



administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características, estado y antigüedad del bien.

CAPÍTULO III Productos Financieros

Artículo 45.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV Otros Productos

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I Aprovechamientos Derivados por Sanciones Administrativas

Artículo 47.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.



Las infracciones están expresadas en veces del Salario Mínimo General, (SMG), vigente en el Estado de Yucatán a la fecha de pago.

I.- Infracciones por faltas administrativas.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 5 a 7 veces el salario mínimo general vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 8 a 12.50 veces el salario mínimo general vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 5 a 7.50 veces el salario mínimo general vigente.

CAPÍTULO II **Aprovechamientos Derivados de Recursos** **Transferidos al Municipio**

Artículo 48.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;



VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 49.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 50.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 51.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas



en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**